



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.
 EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
 se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30
 PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	15 rs.	Trimestre.	7 fr.
Semestre.	28 >	Semestre.	13 >
Un año.	54 >	Un año.	24 >

ULTRAMAR. CONTINENTE AMERICANO.
 semestre. 3 1/2 pesos. Semestre 4 pesos.
 un año. 7 > un año. 7 1/2 >

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olozaga.	Universidad Central.	D. Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Cardenal Cisneros
Lázaro Bardon.	Id. Id.	Joaquin Maria Fernandez Cardin	Id. de San Isidro
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.	J. M. Llinas.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id. Id.	Cayetano Martin y Onate.	Id. Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez.	Id. Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declamación.
José Ramon de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Joaquin M. Sanroma.	Escuela de Comercio.
Vicente Guarnerio.	Id. de Granada.	Luis M. Utor.	Id. Id.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Leocadio Pagasartundua.	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.
 ó por carta al Director del periódico
 y en las principales librerías.
 En la isla de Cuba
 el único autorizado para recibir suscripciones es
 D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly
 Habana.
 El pago será adelantado en libranzas del giro
 mutuo, letras de fácil cobro
 ó en sellos de franqueo con carta certificada.
 Los anuncios y comunicados á precios convencio-
 nales.
 Las cartas que exijan contestacion deberán acom-
 pañarse del sello ó sellos correspondientes para ve-
 rificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

EXCITACION PLAUSIBLE

Propicias intenciones revela la última disposición del Ministerio de Fomento, acerca del Profesorado de las Escuelas Normales.

Afortunadamente cada dia pierden terreno los que sistemáticamente vienen con insistencia haciendo cruda guerra á tan importantes establecimientos, que son de necesidad indiscutible y de resultados ciertos y provechosos al interés nacional.

A decir verdad, las Escuelas Normales no están como corresponde á su altísima misión, y ya que por tantos años ha venido desconociéndose la consideración que merecen, y que por sus enemigos, que han detenido todo progreso y mejoramiento, se les ha colocado en situación difícil, nos complace que desde poco tiempo á esta parte se vayan desarrollando simpatías y se inicien mejoras y reformas en favor suyo.

Nosotros que ardientemente deseamos que llegue el dia en que las Escuelas Normales se reorganicen como aconsejan las exigencias de la época, y el cumplimiento de sus trascendentales fines demanda, no hemos de cejar en nuestro empeño, haciendo por nuestra parte cuanto nos sea posible en su favor, de acuerdo con lo que hace algunos años venimos practicando.

Ante la consideración de cuanto importa á los intereses de la Nación en las diversas formas del progreso, que las Escuelas Normales estén organizadas convenientemente para que ofrezcan una instrucción seria y sólida á los que se dedican al Profesorado; ante la consideración de que este ha de ser el que dirija en sus primeros pasos á la niñez, la cual encierra los tesoros más ricos de los pueblos; todo cuanto se haga para el logro de este fin nos parece digno de aplauso.

El período de transición en que la instrucción pública se encuentra; cuando se halla por fortuna avocada á tener una legislación nueva y completa, que la haga seguir caminos más directos al progreso y procedimientos más rápidos y mejores, no es el momento más apropiado para acometer provisionalmente una reforma seria y profunda, y sin duda por esta causa y por no demorar más tiempo el mostrar explícitamente el interés que al Gobierno de S. M. merecen las Escuelas Normales, se ha publicado la Real orden de 8 de Mayo.

El preámbulo de dicha disposición está profundamente pensado y escrito con gran conocimiento del estado en que se hallan las Escuelas Normales; se hacen en él declaraciones importantísimas que son

garantía de que ha llegado la hora de que se reconozca solemnemente la justicia que asiste en sus aspiraciones á dichos establecimientos y de cuanto es acreedor su digno é ilustrado Profesorado.

La importancia de las Escuelas Normales, la situación por demás angustiosa y poco considerada en que se hallan sus Profesores; la necesidad y el deber de que se les coloque en condiciones de que den á la patria los beneficios que de ellos ha de esperarse, son puntos tratados magistralmente en dicha Real orden, y por lo cual no podrá menos de merecer aplauso y elogios. Seguramente el Gobierno, de acuerdo con los que deseamos que prontamente sean realizados tan levantados propósitos, hubiera querido que se llevasen inmediatamente al terreno de la práctica por procedimientos rápidos; más sin duda la proximidad de las leyes sobre instrucción pública, y tratándose de imponer á las Diputaciones provinciales mayores atenciones, lo cual acaso fuera actualmente perjudicial á dichas Escuelas, ha sido causa de que crea lo más acertado, por ahora, recomendar á todas aquellas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad; consignando en sus presupuestos las cantidades para satisfacerlas.

Habiéndose ya adelantado en este plausible propósito algunas celosas Diputaciones provinciales, es de esperar que todas ellas se apresuren á demostrar que responden á las excitaciones que se les hace, y que son más dignas de su atención, cuando no se les oculta el derecho de imponerles el Gobierno lo que por ahora les aconseja.

Nosotros confiamos en que así como en otras ocasiones las Diputaciones provinciales han comprendido en todo su alcance los intereses por los que cuidan, en el presente, con mayor motivo, darán explícitas pruebas de su ilustración y de su amor á los intereses del porvenir, vinculados acaso exclusivamente en la cultura de los pueblos.

Si lo que no esperamos, siguiera la Instrucción pública sin la nueva ley que con tanta ansia se espera; si las Diputaciones no respondieren á sus deberes, entonces sería menester que el Gobierno se mostrase enérgico en favor de las Escuelas Normales; pues ha declarado cuanto estima su misión, cuanto le duele el estado precario en que se encuentran, y cuanto justicia asiste á su Profesorado en sus aspiraciones y deseos.

Emilio Ruiz de Salazar.

SENADO.

Sesion del dia 6 de Junio de 1879.

El Sr. Fernandez y Gonzalez: Pido la palabra.
 El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?
 El Sr. Fernandez y Gonzalez: Para rogar á

la Mesa se sirva poner en conocimiento del Gobierno de S. M. la interpelación que desde el 30 anuncio sobre el decreto publicado el 31 de Mayo último, disponiendo que se clasificasen como Catedráticos de ascenso y de término los Catedráticos de las Escuelas superiores que cuenten 10 ó 20 años de antigüedad respectivamente.

Si el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelación, la desarrollaré desde luego; si no, lo haré cuando lo estime oportuno.

El Sr. Secretario: (Conde de la Romera): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

Sesion del dia 11 de Junio de 1879.

El Sr. Galdo: Pido la palabra.
 El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?
 El Sr. Galdo: Con el de hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.
 El Sr. Galdo: Aprovecho la ocasion de hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda para dirigirle un ruego que estimo conveniente á la protección de las letras y las artes españolas.

Se trata de la interpretación en un sentido abusivo, y en mi sentir erróneo, que la Administración económica de la provincia da á la palabra editor: Para que el Sr. Ministro comprenda mi petición, la explicaré en muy pocas palabras.

Un modesto y laborioso escritor ha dado una conferencia pública; después ha creído conveniente el imprimirla; y en efecto, la ha impreso y circulado en forma de folleto. Pero ¡asómbrese el Senado! la Administración económica le impone 296 pesetas por contribución industrial.

Señores, no pido privilegios; pido, si, justicia; y si en la interpretación de la tarifa del subsidio copiera semejante inteligencia, estoy decidido á provocar aquí una discusión presentando una proposición de ley para que jamás se ponga á los escritores en tan grave situación como la en que se les pone con este acuerdo. ¿Quién ha de trabajar así? ¿Quién ha de hacer nada en este país de ese modo? Si á un escritor que gasta su inteligencia y su tiempo en dar una conferencia y en imprimirla para repartirla después, y aun si se quiere venderla, se le impone sobre ese trabajo y ese gasto una contribución muy superior al producto de su trabajo, realmente no habrá nadie que quiera ni pueda trabajar por la ilustración y beneficio de los demás.

Aprovecho, pues, la presencia del Sr. Ministro de Hacienda para rogarle que, fijándose en lo que taxativamente establecen las disposiciones vigentes, procure dar á conocer á la Administración económica el significado verdadero de la palabra editor, ó en su defecto dicte las reglas necesarias para la debida inteligencia de lo que esta palabra representa. Y no olvide tampoco el Sr. Ministro (aunque no entra á explicar) que igual reclamación viene haciendo, por esta interpretación poco adecuada, algunos de los pintores de historia, á quienes se exige contribución como artistas y como vendedores de cuadros.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Oroviyo): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Oroviyo): Agradezco al Sr. Senador las observaciones que ha tenido á bien exponer respecto de ese editor que se encuentra sujeto á una contribución que sin duda le impondrán los reglamentos; y desde luego debo principiar por decir que el procedimiento á que puede apelar ese editor que se cree lastimado por la Administración económica es sumamente sencillo: elevar una reclamación al superior. Este examinará su petición, así como se examinan las de todos los españoles cuando se encuentran agraviados por los Jueces de primera instancia acudiendo á la Audiencia, y si por las Administraciones económicas acudiendo á la Dirección y al Ministerio de Hacienda. Entonces se examina detenidamente la cuestión, se ven los reglamentos; y si realmente estos lo exigen así y la cosa tiene el carácter de gravedad que ha indicado el Sr. Senador se puede proponer la oportuna reforma, ó desaprobar la medida adoptada por la Administración.

En este momento, ya comprende S. S. que es imposible que yo tenga presentes todos los artículos de los reglamentos relativos á la contribución industrial, y por consiguiente tampoco puedo comprender si solo por esta causa se le ha impuesto contribución al editor de que se trata. Estoy por mi parte dispuesto á oír al interesado,

si se acude en queja de la Administración económica, como se acude en alzada de las providencias del orden judicial. ¿Se le impone indebidamente una contribución por la Administración económica? Pues el procedimiento que debe seguir es sencillo: acudir en queja. Entonces suplicación podrá ser atendida, no solamente con justicia, sino hasta con benevolencia, pues no he de ser yo quien niegue la protección que se merecen las letras españolas, como tampoco la protección que se merecen la industria, la agricultura y las demás profesiones que contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas, y son dignas, así en lo moral como en lo material, del apoyo de los Gobiernos.

El Sr. Galdo: Pido la palabra.
 El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Galdo: El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado á mi pregunta de una manera que le agradezco; pero debo decirle que, si he hecho la moción, ha sido á ruego y en representación de la Asociación de Escritores y Artistas, y porque habiéndose presentado la reclamación en alzada, la administración económica no ha desistido de su acuerdo. Tanto es así, que se ha presentado un cobrador de contribuciones al interesado con la papeleta y la continuación, y además se le ha incluido en el catálogo de editores para el año económico corriente. Sin esta razón no me hubiese atrevido á molestar la atención del Senado y del Sr. Ministro de Hacienda. Se ha hecho, repito, la reclamación en alzada, y no ha sido atendida. Se ha acudido entonces á la Asociación de Escritores y Artistas, y en nombre de ella vengo yo á hacer la moción que acaba de oír el Senado.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Oroviyo): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Oroviyo): Si el Administrador económico no ha admitido la alzada, el interesado tiene el medio de acudir directamente á la Superioridad, que le hará justicia. De todos modos es necesario que el perjudicado acuda al superior jerárquico; y aunque no deja de ofrecer importancia este asunto y de él he de ocuparme, puesto que me ha llamado la atención el Sr. Senador, á fin de que tenga la solución debida, es necesario que el interesado se alee de esa disposición, y que en caso de que no le sea admitida la alzada en el inferior, acuda al superior para que este le obligue á admitirla en la forma y manera que determinen los reglamentos.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente.

El doctor en Medicina y Cirujía Académico y Presidente de la Sociedad Hidrológica Española, D. Manuel Ruiz de Salazar, ha sido nombrado socio corresponsal de la Sociedad de Higiene de París, en atención á sus notables trabajos y merecimientos.

En la sesión celebrada el 24 del pasado Mayo por la Academia de Maestros de esta corte después de la admisión de varios señores como socios corresponsales, entró á discutir el discurso del Sr. Lopez Candéal, que habia sentido y defendido el principio de que la enseñanza debe ser obligatoria, reforzando su defensa otros argumentos expuestos en un brillantísimo discurso del Sr. Alcántara García. El Sr. España (D. Eugenio) con suma claridad y elegancia, cualidades distintivas suyas, impugnó la aplicación de dicho principio que no era conveniente en sentir del orador llevarle á la práctica; no habiendo podido concluir en dicha sesión, continuó el debate en la del 31 de Mayo, en la que rectificaron el Sr. Alcántara García y el Sr. España.

D. Antonio Rubio y Lopez, Profesor de primera enseñanza y socio de mérito de la Real Económica de Amigos del País, de la Ciudad de Granada, falleció el seis del corriente mes. Una larga serie de años dedicados á la enseñanza de la niñez, bien merecen un cariñoso recuerdo de gratitud de cuantos como nosotros nos dedicamos á la defensa de la honrada clase á que pertenecía el finado, á la familia del cual enviamos nuestro más sentido pésame.

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Gabriel Jimenez, representado por el Doctor D. Antonio Alfau y Baralt, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, que denegó al demandante la autorizacion para ejercer en España la profesion de Médico, cuyo título había obtenido en la Universidad de Maryland: Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece.

Que en 4.º de Febrero de 1877 presentó Don Gabriel Jimenez una solicitud en la Direccion general de Instruccion pública, pidiendo que se le concediese la autorizacion necesaria para ejercer la profesion de Médico, cuyo título había alcanzado en la Academia de Medicina de Maryland:

Que el Negociado solicitó que se legalizaran las firmas que autorizaban el título presentado por el reclamante, diligencia que tuvo efecto por medio del Cónsul de España en Baltimore:

Que recibida la legalizacion, pasó el expediente a informe del Consejo de Instruccion pública, el cual emitió dictámen proponiendo que se denegase la autorizacion solicitada, fundado en que el reclamante no llevaba los seis años de ejercicio que exige el art. 96 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857:

Que el Negociado, al dar cuenta del dictámen del Consejo, hizo notar que ya se habían concedido dos autorizaciones como la solicitada a otras personas que se encontraban en idéntico caso que el Jimenez:

Que este acudió en 27 de Agosto de 1877 al Ministerio, solicitando que reclamase de la Direccion los antecedentes de su expediente y dictara en él una resolucion más conforme con las precedentes:

Que el Ministerio dictó la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, en la que, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, desestimó la pretension formulada por el reclamante:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 22 de Octubre de 1877 presentó demanda el Doctor D. Antonio Alfau y Baralt ante el Consejo de Estado, solicitando, á nombre de D. Gabriel Jimenez, que se dejase sin efecto la Real orden últimamente citada, y se concediese a su representado la autorizacion necesaria para ejercer la profesion de Médico en los dominios de España, fundándose en la disposicion del art. 6.º del decreto de 6 de Febrero de 1869 que se hallaba vigente en 4.º de Enero de 1877, y que fué aplicada con posterioridad á la solicitud del reclamante, segun consta del diploma autorizando á D. Antonio Umpierre para ejercer la profesion de Médico con el título librado por la academia de Medicina de Maryland:

Que la Seccion, á solicitud de mi Fiscal, pidió al Ministerio de Estado los datos necesarios para asegurar si el establecimiento de Instruccion pública de Maryland tiene ó no caracter oficial:

Que el Ministerio contestó en 7 de Junio de 1878, que, segun le manifestaba el Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América en esta Corte, la Academia de Medicina de Maryland en Baltimore tenia el carácter de institucion pública, habiendo sido establecida, segun creia, hace muchos años con arreglo á las leyes del Estado de Maryland:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º, párrafo segundo, del Real decreto de 6 de Julio de 1877, que se provean por concurso las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Badajoz, Mahon y Lorca; la de Psicologia y Lógica y Filofofa moral, en el de Baeza; las de Geografía e Historia, en los de Pamplona, Avila, Reus y Canarias; las de Matemáticas, en los de Murcia y Gijon; las de Física y Química, en los de Leon y Mahon, Figueras y Gijon; y las de Historia natural, en los de Guipúzcoa, Albacete, Canarias y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El progreso de la enseñanza pública depende en gran parte de la aptitud de los Maestros que á ella se consagran: y no es posible tener Maestros instruidos y con todas las condiciones que el desempeño de su difícil cargo exige, sin que las Escuelas Normales, donde aquellos se educan, respondan en su organizacion y en sus medios morales y materiales de existencia á los adelantamientos de la época y á las necesidades de ese cuerpo docente. Hamao á influir con inevitable eficacia en los futuros destinos del país. Así lo han comprendido las más cultas y civilizadas naciones, donde con solícito cuidado se atien-

de á la mejora y perfeccion de tales establecimientos. Entre nosotros, por desgracia, no ha sucedido lo mismo. Defectos de organizacion faciles de remediar, antagonismos y luchas engendradas al calor de pasadas discordias, falta de recursos, y otras causas no menos sensibles, han contribuido al abandono de esas utilísimas Escuelas, cuyo personal, desatendido y aun olvidado, ha carecido además del estímulo poderoso de la debida recompensa. Con los mismos sueldos que desde su creacion continuán los segundos y terceros Maestros sin los medios de poder subvenir decorosamente á sus necesidades; y viendo para su mayor desdicha que, sobre no tener derechos pasivos, ni aun siquiera el de sustitucion, les está prohibido el ejercicio de la enseñanza pública, no pueden percibir utilidad alguna por razon de exámenes, y no están por último comprendidos en la exencion del descuento gradual de sueldos acordada á los Maestros de las Escuelas públicas.

Con un personal en estas desfavorables condiciones, por más que se le suponga inspirado en el mejor deseo y en los sentimientos de abnegacion más patriótica, no es posible emprender reforma alguna conveniente y provechosa en las Escuelas Normales.

Así lo han comprendido algunas celosísimas Diputaciones provinciales, que con laudable espontaneidad han aumentado el sueldo á dichos Profesores, y así es necesario que lo comprendan todas, siguiendo el noble ejemplo de las que le han precedido en tan justificada medida.

El Gobierno se halla autorizado por el artículo 202 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para fijar el número, clase y sueldo de los Maestros de Escuelas Normales, y bien podia en uso de tal autorizacion ordenar desde luego el aumento de sueldo que estimase conveniente. Mas tratándose de un asunto que tan directamente se relaciona con las Corporaciones provinciales, y teniendo además en cuenta la iniciativa con que varias de ellas han procedido, sin otro estímulo que el interés público y la mejora de la enseñanza, parece lo más acertado por ahora recomendar á todas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad, consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades para satisfacerla. Mas para que esta mejora se realice con la igualdad necesaria, y pueda por lo tanto producir en breve plazo los beneficios que de ella se esperan, S. M. el Rey (Q. D. G.), que con tanto y tan especial interés atiende á cuanto concierne y se refiere á la enseñanza, ha tenido á bien, oído el Consejo de Instruccion pública, disponer lo siguiente:

1.º Que se excite el reconocido celo de las Diputaciones provinciales para que, fijado muy especialmente su atencion en las Escuelas Normales, procuren mejorar por lo pronto la suerte de sus Profesores, aumentando los sueldos de aquellos que más imperiosamente lo reclamen, y consignando desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

2.º Que para que dicha mejora revista el carácter de igualdad que su justicia aconseja, se limite á fijar el sueldo de 2.500 pesetas á los segundos y terceros Maestros de las Escuelas superiores y los segundos de las elementales, sin que pueda alterarse esta consignacion más que por los medios legales que el Gobierno pudiera acordar.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de primera clase continúen disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y los que lo son en las de segunda y tercera el de 2.500, abonándose además á estos 250 pesetas en concepto de gratificacion.

4.º Que las Diputaciones provinciales continúen abonando los haberes que en los presupuestos de este año económico ó en los formados para el próximo hayan señalado á los Directores y Maestros de Escuelas Normales, cuando resulten superiores á los que quedan expresados, sin perjuicio de que en el caso de que vacaren las plazas se reduzca su dotacion á la que ahora se establece, ó se consulte al gobierno la continuacion del aumento.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 11 de Junio.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuacion se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with columns for Province, School Name, and Salary/Conditions. Includes provinces like Alava, Vizcaya, Zamagoza, Almeria, Badajoz, Sevilla, Granada, Jaen, Huelva, and Balencia.

Table of public examinations (concurso) for various provinces including Barcarrota, Burgos, Cádiz, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaen, Oviedo, Valencia, Vizcaya, Zamagoza, and Balencia. Lists schools, subjects, and dates.

SECCION DE NOTICIAS. Reports on municipal budgets, educational reforms, and news from Paris and other cities. Includes a CORRESPONDENCIA section and an ANUNCIO section.

Si Moreno Nieto ni aun así propone á la deliberación del Congreso una resolución que acepten los señores de este lado de la Cámara (Señalando á la izquierda), á pasar de esta congruencia que he descubierto en los anales de la instrucción pública. Aquí, muy recientemente, autorizó por todos sus compañeros, ha redactado un abyecto señor Diputado, cuyo nombre se ha demostrado en estas mismas discusiones, el Sr. Ruiz, en nombre propio y en el de todos sus amigos políticos, un proyecto de bases de Instrucción pública; y según el Sr. Moreno Nieto que en ese proyecto, aunque está implícitamente comprendido lo que el Sr. S. ha propuesto, todavía se ha pedido un poco más, que es el Código penal actualmente como sanción de los deberes del profesorado en la enseñanza oficial. Su señoría, pues, no va á satisfacerlos ni á los unos ni á los otros.

Pero había el Sr. Moreno Nieto de coherder exactamente con las opiniones del Sr. Ruiz, habían de venir á votar todos los Sres. Diputados de varias opiniones en favor de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, y todavía quedaríamos aquí protestando contra esa enmienda todos los que, no por un sentido de oposición, no por aprovechar ocasiones de promover discusiones, no por el intento de prolongar la discusión (que he visto muchas veces dado de sentir que se prolongue por otros causas), sino por el cumplimiento agrado de aquello que más puede obligar á conciencia del hombre, tenemos que declarar esta enmienda completamente opuesta al artículo de la Constitución, y lo que es más grave aún, á la doctrina católica que profesamos; tenemos que lamentarnos además de que el Sr. Moreno Nieto, por la importancia de su persona, por la fama de su talento, por el prestigio de su brillante oratoria, venga á imponer á esta Cámara y á esta mayoría una doctrina opuesta á la que esta Cámara y esta mayoría biena obli-

La Comisión ha querido siempre que el profesor tenga libertad en sus explicaciones, y si enseña alguna ciencia que se roce ó toque en algún punto con el dogma ó con la moral del catolicismo, en ese caso tendrá que guardar respeto á ese dogma y á esa moral. Ya he dicho al Sr. Perier la manera como la Comisión entiende esa palabra, y con esta interpretación, que es la exacta, el profesor no podrá atacar el dogma ni la moral, ni podrá enseñar como verdad un sistema que les sea contrario. El ataque necesita que se presente directamente la persona ó cosa que se ataca, y con la palabra *respeto* no se necesita tanto. Se puede enseñar una doctrina que contradiga completamente el dogma, y no atacarlo sin embargo en rigor. Pero se le falta al respecto solo con presentar frente á frente, aun sin nombrarlo, un sistema que le contradiga y lo niegue. Por ejemplo, un profesor enseña á sus discípulos de aritmética, no existe nada más que materia inerte ó imperceptible, sujeta á cambios y modificaciones, en virtud de su propia fuerza, en que engendra el movimiento, todo origen de la vida, y no nombra ni se refiere al catolicismo ni á sus dogmas. Aquí no se puede decir en realidad que haya ataque, el cual no existe sin acometer, pero con la exposición como yo he dicho de esta doctrina materialista, se falta al respeto á los dogmas del catolicismo, respeto que deberá ser constante, según las palabras de la enmienda. Pues ensenanzas semejantes á este ejemplo no se permitirán al cátedrático oficial; y creo que esto no hay tampoco ninguna diferencia entre las ideas de la Comisión y las del Sr. Moreno Nieto. De todas suertes, así es como la Comisión entiende la enmienda de acuerdo con el Gobierno, y ésta, por consiguiente, es la interpretación que se ha de desear volver en la ley y en sus aplicaciones.

La Comisión ha querido siempre que el profesor tenga libertad en sus explicaciones, y si enseña alguna ciencia que se roce ó toque en algún punto con el dogma ó con la moral del catolicismo, en ese caso tendrá que guardar respeto á ese dogma y á esa moral. Ya he dicho al Sr. Perier la manera como la Comisión entiende esa palabra, y con esta interpretación, que es la exacta, el profesor no podrá atacar el dogma ni la moral, ni podrá enseñar como verdad un sistema que les sea contrario. El ataque necesita que se presente directamente la persona ó cosa que se ataca, y con la palabra *respeto* no se necesita tanto. Se puede enseñar una doctrina que contradiga completamente el dogma, y no atacarlo sin embargo en rigor. Pero se le falta al respecto solo con presentar frente á frente, aun sin nombrarlo, un sistema que le contradiga y lo niegue. Por ejemplo, un profesor enseña á sus discípulos de aritmética, no existe nada más que materia inerte ó imperceptible, sujeta á cambios y modificaciones, en virtud de su propia fuerza, en que engendra el movimiento, todo origen de la vida, y no nombra ni se refiere al catolicismo ni á sus dogmas. Aquí no se puede decir en realidad que haya ataque, el cual no existe sin acometer, pero con la exposición como yo he dicho de esta doctrina materialista, se falta al respeto á los dogmas del catolicismo, respeto que deberá ser constante, según las palabras de la enmienda. Pues ensenanzas semejantes á este ejemplo no se permitirán al cátedrático oficial; y creo que esto no hay tampoco ninguna diferencia entre las ideas de la Comisión y las del Sr. Moreno Nieto. De todas suertes, así es como la Comisión entiende la enmienda de acuerdo con el Gobierno, y ésta, por consiguiente, es la interpretación que se ha de desear volver en la ley y en sus aplicaciones.

Es inútil que el Sr. Perier venga para confundir los

emmienda, y es necesario explicarlas y aclararlas, restándole todo su genuina significación y sentido; y cuando yo no lo doy otro que el que tienen en el Diccionario y en el gramático, presentando las cosas como son en sí, y no por lo que se les atribuye arbitrariamente significación. Aquí realmente estamos en el terreno de la verdadera lógica. Parece que se ha de disputar sobre el afecto entre nosotros de algún tiempo acá á discutir sobre palabras; unas veces sobre la injuria y la calumnia, bien ó mal el significado de la inviolabilidad y la inmunidad, bien sobre si la justicia se administra á nombre de un poder ó de un orden, otras, como ahora, sobre el respeto y la conformidad; esta última es la palabra de que el Sr. Perier anda enamorado; examinémosla también.

Pero antes, y con ocasión de ella, he de hacer una reflexión muy importante, relativa á la historia de esta enmienda, que el Sr. Perier ha narrado como la ha padecido de mejor y con viene á sus fines, sin quitarse de la exactitud y prescindiendo por completo de lo que yo he dicho el último día que discutimos sobre este punto y de las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, el cual explicó perfectamente como había venido esta enmienda, y como había sido aceptada. Y pesar de todas las aclaraciones del Gobierno y de la Comisión, el Sr. Perier se esfuerza y obstina en presentar esta enmienda como una imposición del Sr. Moreno Nieto, porque S. S. no parece ver por todas partes, durante esta discusión, más que la personalidad de este Sr. Diputado. El Sr. Moreno Nieto solo, impone sus ideas á las flagras de la Comisión; impone sus ideas á esta Cámara; las impone al Gobierno; las impone á todo el mundo. No hay nada de esto, Sr. Perier; S. S. ve fanatismos. Creo haber explicado la historia de esta enmienda de una manera clara; más claramente aún la explicó el Sr. Conde

me en el sentido que quiere el Sr. Perier. Y todavía el señor Perier se habría de ver apurado para saber qué teoría había de aprender los cátedráticos, si la de Santo Tomás, la de Escoto, la de Suarez ó alguno de los otros sistemas que existían para enseñar, y que llenaban el mundo con sus disputas en los tiempos que tanto agrandan á S. S. Y sería necesario volver á la física de Aristóteles, y renunciar al método inductivo en la investigación de la verdad, retrocediendo otra vez al silogismo griego; ni podría permitirse otro texto de filosofía que el de Guenara, porque todos los demás tienen algo de peligroso y poco conforme. Además, como los principios absolutos, como los de S. S., llevan lógica y fatalmente á sus últimas consecuencias, sería también peligroso que el profesor explicara caso, porque podría en sus explicaciones desvirtuarse de la pura doctrina y tomar algún rumbo no del todo conforme á ella; y debería por consiguiente limitarse á leer el texto, como se hacía en cierta época; de donde viene la palabra lección. Volvemos también, necesariamente, á todos los errores de la dialéctica escolástica, á las cátedras de *prima y de segunda*, y á aquellas famosas argumentaciones *metaphisicas*, donde el abuso del ergonismo llega á veces al extremo de tener que llevar cuenta con habas, con guisantes, con semillas, de las proposiciones afirmativas y negativas, para poder averiguar en aquel embolismo dialéctico si había de concluirse por la afirmación ó por la negación de la tesis. A esto y más llegaríamos con la doctrina de S. S., y con la palabra *conforme* de la manera que S. S. quiere emplearla.

La Comisión no puede aceptar ni aceptar jamás esa aplicación de la palabra *conforme*, ni ese sistema; y por consiguiente, no está ni ha estado en contradicción consigo misma, como S. S. equivocadamente ha supuesto.

emmienda, y es necesario explicarlas y aclararlas, restándole todo su genuina significación y sentido; y cuando yo no lo doy otro que el que tienen en el Diccionario y en el gramático, presentando las cosas como son en sí, y no por lo que se les atribuye arbitrariamente significación. Aquí realmente estamos en el terreno de la verdadera lógica. Parece que se ha de disputar sobre el afecto entre nosotros de algún tiempo acá á discutir sobre palabras; unas veces sobre la injuria y la calumnia, bien ó mal el significado de la inviolabilidad y la inmunidad, bien sobre si la justicia se administra á nombre de un poder ó de un orden, otras, como ahora, sobre el respeto y la conformidad; esta última es la palabra de que el Sr. Perier anda enamorado; examinémosla también.

Pero antes, y con ocasión de ella, he de hacer una reflexión muy importante, relativa á la historia de esta enmienda, que el Sr. Perier ha narrado como la ha padecido de mejor y con viene á sus fines, sin quitarse de la exactitud y prescindiendo por completo de lo que yo he dicho el último día que discutimos sobre este punto y de las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, el cual explicó perfectamente como había venido esta enmienda, y como había sido aceptada. Y pesar de todas las aclaraciones del Gobierno y de la Comisión, el Sr. Perier se esfuerza y obstina en presentar esta enmienda como una imposición del Sr. Moreno Nieto, porque S. S. no parece ver por todas partes, durante esta discusión, más que la personalidad de este Sr. Diputado. El Sr. Moreno Nieto solo, impone sus ideas á las flagras de la Comisión; impone sus ideas á esta Cámara; las impone al Gobierno; las impone á todo el mundo. No hay nada de esto, Sr. Perier; S. S. ve fanatismos. Creo haber explicado la historia de esta enmienda de una manera clara; más claramente aún la explicó el Sr. Conde

me en el sentido que quiere el Sr. Perier. Y todavía el señor Perier se habría de ver apurado para saber qué teoría había de aprender los cátedráticos, si la de Santo Tomás, la de Escoto, la de Suarez ó alguno de los otros sistemas que existían para enseñar, y que llenaban el mundo con sus disputas en los tiempos que tanto agrandan á S. S. Y sería necesario volver á la física de Aristóteles, y renunciar al método inductivo en la investigación de la verdad, retrocediendo otra vez al silogismo griego; ni podría permitirse otro texto de filosofía que el de Guenara, porque todos los demás tienen algo de peligroso y poco conforme. Además, como los principios absolutos, como los de S. S., llevan lógica y fatalmente á sus últimas consecuencias, sería también peligroso que el profesor explicara caso, porque podría en sus explicaciones desvirtuarse de la pura doctrina y tomar algún rumbo no del todo conforme á ella; y debería por consiguiente limitarse á leer el texto, como se hacía en cierta época; de donde viene la palabra lección. Volvemos también, necesariamente, á todos los errores de la dialéctica escolástica, á las cátedras de *prima y de segunda*, y á aquellas famosas argumentaciones *metaphisicas*, donde el abuso del ergonismo llega á veces al extremo de tener que llevar cuenta con habas, con guisantes, con semillas, de las proposiciones afirmativas y negativas, para poder averiguar en aquel embolismo dialéctico si había de concluirse por la afirmación ó por la negación de la tesis. A esto y más llegaríamos con la doctrina de S. S., y con la palabra *conforme* de la manera que S. S. quiere emplearla.

La Comisión no puede aceptar ni aceptar jamás esa aplicación de la palabra *conforme*, ni ese sistema; y por consiguiente, no está ni ha estado en contradicción consigo misma, como S. S. equivocadamente ha supuesto.

fación de profesor si han de ser consecuencias con sus principios.

Yo inmento profundamente este papel que en mal hora, á mi juicio, se ha atribuido al Sr. Moreno Nieto, y no puedo menos de lamentar también que una vez admitida la enmienda del Sr. Moreno Nieto, los Diputados que profesamos doctrinas en abierta contradicción con esta enmienda nos veamos obligados, si ella pasa á formar parte de la base cuarta, y si todas las bases se han de aprobar en una sola votación dentro del artículo 1.º, nos veamos obligados á votar contra la ley, cuando nuestra oposición solo alcanza á una parte de ella, y más que todo á la enmienda del Sr. Moreno Nieto. Su señoría está, á mi juicio, en el caso de pensar adelantadamente si después de haber retirado nosotros nuestra enmienda, no será la solución más conveniente que S. S. retire también la suya, y dejemos el texto de la base tal como la presentó el Gobierno, sin forma ni adición ninguna: todavía me parece que es demasiado; yo por mi parte, sabedor de que había de discutirse la enmienda del Sr. Moreno Nieto con toda extensión, retiré la mía, dando á la Cámara prueba del respeto que la Profeso y del deseo que tengo de ahorrra la molestias; el Sr. Moreno Nieto puede hacerlo todavía, aunque no en la forma extensiva en que yo lo hice; pero con mucha palabra que S. S. difiere constituyendo que la Comisión retirase la enmienda, nos habría salvado á todos de un verdadero conflicto.

¿O será, señores de la Comisión, Sr. Ministro de Fomento, que el Sr. Moreno Nieto imponga su enmienda solo porque amenace con separarse de la mayoría y que los demás no logremos imponer nuestras modificaciones, porque no amenzamos?

Yo no puedo creer esto ni por un instante al Gobierno.